

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO**  
**MONCAYO MONCAYO**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR** por una parte y por la otra, **VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 12.981.464 expedida en Pasto (Nariño), quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA.** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – Fontur. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - Fontur, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** El Ministerio de Comercio, Industria y turismo en asocio con Fontur desarrollo el proyecto Centro de convenciones y eventos Casa de La Moneda en la Ciudad de Popayán, Cauca es por ello que se pretende seguir con este compromiso y el objetivo es dotar este lugar en asocio del Fondo Nacional de Desarrollo y el Fondo Nacional de Turismo.

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

**SEXTA.** Que el día veintitrés (23) de enero de 2014 se suscribió el Contrato de Gestión No. 214007 Numeración FONADE y FNT-054-2014 Numeración FONTUR, por parte de FONTUR y FONADE, cuyo objeto es: “EL ADMINISTRADOR SE COMPROMETE A EJECUTAR LOS RECURSOS APORTADOS POR FONADE PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE POPAYAN”, y su alcance contempla “EL ALCANCE DEL CONTRATO CONTEMPLA LA INVERSIÓN DEL APORTRE DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FONADE EN LAS ACTIVIDADES POR EJECUTAR EN LA SEGUNDA ETAPA COMO SON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA INDUSTRIAL, BARRERAS MÓVILES ACÚSTICAS, SILLETERÍA Y MESAS APILABLES PARA AUDITORIOS, Y ACTIVIDADES DE LA OBRA FALTANTE.” (Subraya fuera del texto)

**SÉPTIMA.** Que el día siete (7) de julio de 2014 se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Gestión No. No. 214007 Numeración FONADE y FNT-054-2014 Numeración FONTUR, por parte de **FONTUR y FONADE**.

**OCTAVA.** Que el Responsable de Control de Presupuesto de **FONADE** certifico la programación presupuestal para el presente contrato por la suma de \$1.000.000.000, mediante Registro Presupuestal No. 2541 del día 24 de enero de 2014.

**NOVENA.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 88 de 2015, del día 27 de abril de 2015, la Coordinadora de Convenios de FIDUCOLDEX S.A., certificó la disponibilidad presupuestal para la presente contratación por la suma de \$41.922.199, con cargo a recursos fiscales.

**DÉCIMA.** Que **FONTUR**, adelantó la Invitación Abierta a presentar ofertas FNT-030-2015 cuyo objeto es: “**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA DOTACIÓN, ENTREGA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BARRERAS MÓVILES ACÚSTICAS PARA AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES CASA DE LA MONEDA EN POPAYÁN, CAUCA**”, en la cual participo **VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**, con fundamento en el artículo 7 del Manual de Contratación de FONTUR.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que una vez realizada la evaluación de la propuesta recibida, por parte del comité evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por **VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:**  
**CLÁUSULAS**

Página 2 de 18

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

**PRIMERA. OBJETO.** REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA DOTACIÓN, ENTREGA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BARRERAS MÓVILES ACÚSTICAS PARA AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES CASA DE LA MONEDA EN POPAYÁN, CAUCA.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** Durante el desarrollo del contrato **EL INTERVENTOR** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades.

**Actividades de carácter técnico:** Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas durante su ejecución.

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio de interventoría.
2. Revisar los planos, especificaciones técnicas e información del proyecto, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto que se va a construir y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
3. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato de dotación.
4. Proponer, revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación del concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo / beneficio.
5. Revisar y aprobar el cronograma de actividades y el flujo de inversiones presentado por el Contratista de dotación. De ser necesario, revisar cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos.
6. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución oportuna de la inversión para asegurar su cumplimiento durante el proyecto.
7. Verificar que las dotaciones sean ejecutadas dentro de los plazos previstos en la programación.
8. Alertar oportunamente al Contratista de dotación sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de la dotación, Informar al Administrador de **FONTUR** sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución.
9. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales y la verificación de la calidad de los elementos y equipos.
10. Comprobar la utilización de materiales especificados a efectos de que se empleen los pactados contractualmente y que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

- estabilidad adecuadas. Verificar que los materiales y elementos se encuentren en el sitio en el momento oportuno, con la calidad prevista y en las cantidades requeridas.
11. Rechazar los trabajos que no cumplan con las especificaciones dadas.
  12. Exigir que los productos entregados sean los que aparezcan en los términos de referencia.
  13. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
  14. Verificar el correcto retiro de los escombros al sitio autorizado para la disposición final, y que sea llevado a cabo el aseo del sitio donde se ejecute el proyecto.
  15. Verificar que el Contratista de dotación y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta construcción, instalación y puesta en funcionamiento de los mismos. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal.
  16. Llevar el control a las pruebas de las instalaciones y puesta en marcha de los elementos instalados.
  17. Revisar, evaluar y aprobar los avances de las dotaciones.
  18. Sugerir métodos de trabajo que optimicen la calidad de los elementos y las obras que se presenten, los tiempos de entrega de las mismas y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.
  19. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones.

**Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico:** Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

1. Verificar que el Contratista de dotación cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución del proyecto. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que Contratista de dotación dispone de los profesionales y especialistas.
2. Registrar las actividades de la dotación realizada por día, la cantidad de personal dispuesta por el contratista diariamente, calificados y no calificados, al igual que el equipo, las aprobaciones y autorizaciones de la interventoría, los ensayos realizados.
3. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de los contratos de dotación, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Administrador de **FONTUR**.
4. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Administrador de **FONTUR**.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el contratista, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

6. Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el contratista tenga a su disposición y verificar y acreditar que el contratista y sus subcontratistas se encuentra al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal.
7. Verificar y acreditar, que el Contratista de dotación, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
8. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
9. Verificar que el Contratista en dotación cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
10. Verificar la atención de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del Contratista de dotación.
11. Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio y para el inicio de dotación, e indicar si el Contratista de dotación no cumple con las condiciones y términos exigidos.
12. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
13. Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un remplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
14. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del contrato de interventoría de acuerdo a los términos pedidos.
15. Programar y realizar por lo menos un comité por mes, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Administrador de **FONTUR**.
16. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista de dotación.
17. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Contratista de dotación y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
18. Verificar que las facturas de cobro sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
19. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
20. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

21. Informar con oportunidad al Administrador de **FONTUR** sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
22. Elaborar, junto con el Contratista de dotación, las actas de entrega y recibo de los elementos de dotación y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
23. Revisar y validar los informes solicitados al Contratista de dotación.
24. Verificar permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al Administrador de **FONTUR** con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
25. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que Contratista de dotación interponga en contra del Administrador de **FONTUR** alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de obra.
26. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
27. Proyectar el acta de liquidación del contrato al finalizar las dotaciones.
28. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y, en especial cuando de manera puntual los requiera el Administrador de **FONTUR**.

**Actas:** Durante el desarrollo del contrato y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre **INTERVENTOR** y Contratista de dotación las siguientes actas:

- **Acta de Inicio:** Documento suscrito por **INTERVENTOR** y Contratista de dotación después de verificar los requisitos previos a la ejecución.
- **Actas de Comité de dotación:** Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista de dotación e **INTERVENTOR**, en aspectos tales como cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista de dotación y del **INTERVENTOR**, representantes del Viceministerio de Turismo, de los Entes Territoriales, del Administrador de **FONTUR** o actores interesados en el Proyecto.
- **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual **INTERVENTOR** y Contratista de dotación de mutuo acuerdo, con la validación del Director de infraestructura de **FONTUR**, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual **INTERVENTOR** y Contratista de dotación manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.

Página 6 de 18

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

- **Acta Final de dotación:** Documento suscrito entre **INTERVENTOR** y Contratista de dotación, donde se registran las cantidades finales de dotación ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- **Acta de Recibo y Entrega de dotación:** Documento mediante el cual **INTERVENTOR** y Contratista de dotación entregan los bienes objeto del contrato, al Administrador de **FONTUR** y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del **INTERVENTOR** y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- Número del contrato de dotación
- Objeto del Contrato
- Fecha del Acta
- Identificación y calidad de las partes que la suscriben
- Aspectos tratados en la reunión cuando aplica
- Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica
- Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica

Una vez se tenga suscrita **el Acta de Recibo y Entrega de dotación**, por parte del Contratista de dotación, el interventor, el Administrador de **FONTUR** y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, el Interventor debe solicitar al Administrador de **FONTUR** el **Acta de Liquidación del Contrato**.

**Informes de Interventoría:** Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL INTERVENTOR** deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o el Administrador de **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- **Informe quincenal de interventoría:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma. Registro fotográfico. Se debe entregar en los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena calendario.
- **Informe mensual de interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución por el contratista. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación, Cantidades ejecutadas. Registros fotográficos. Informe de manejo ambiental. Informe de manejo e inversión del pago anticipo con los respectivos soportes. Licencias y permisos gestionados. Informe de gestión social. Actualización del programa de ejecución aprobado por la interventoría si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Contratista de dotación se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando

Página 7 de 18

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Contratista de dotación e **INTERVENTOR** y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la interventoría, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Integral de Seguridad Social y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.

- **Informe final de interventoría:** Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el Contratista de dotación. Aspectos contractuales relevantes. Breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la obra. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento aprobado por la interventoría. Cantidades de dotación ejecutadas. Resumen contractual de contratos de dotación e interventoría, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones. Balance económico y estado financiero del contrato de dotación y de interventoría incluyendo amortización del anticipo. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Certificaciones de calidad de materiales utilizados. Informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social. Recomendaciones generales. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados por el Constructor. Paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del interventor. Registro fotográfico definitivo. Además de todo lo concerniente a la gestión y contrato de interventoría. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de dotación.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar la supervisión del contrato.
- b) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del **FONTUR**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza del **FONTUR** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con

Página 8 de 18



**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro meses y medio (4.5) meses, contados a partir del acta de inicio suscrita entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor, previa aprobación de las pólizas y la legalización del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la suscripción del Acta de Inicio, **FONTUR** deberá aprobar la póliza constituida por **EL INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la ejecución del contrato de dotación sobre la cual se adelanta la interventoría.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

**SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.847.447) INCLUIDO IVA**, que **FONTUR** reconocerá a **EL INTERVENTOR** por la ejecución del mismo con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 27 de abril de 2015 expedido por **FONTUR**.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** **FONTUR** pagará a **EL INTERVENTOR** el valor establecido en la Cláusula Sexta de la siguiente manera:

- a) Un 20% del valor total del contrato cumplido el primer mes de ejecución, previa aprobación del primer informe mensual de interventoría por parte del supervisor.
- b) El 70% del valor del contrato de interventoría se pagará proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de avance del suministro, dotación y puesta en funcionamiento por Contratista de dotación e **INTERVENTOR**, previa aprobación de los informes mensuales de interventoría por parte del supervisor.
- c) Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción y firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del **INTERVENTOR** y del Supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto por parte del Contratista de dotación, **INTERVENTOR**, **FONTUR** y Entidad Operadora del Proyecto, y entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor.

Para cada uno de los pagos el **INTERVENTOR**, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se

Página 9 de 18

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL INTERVENTOR**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, por el cual solicite liquidar el contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL INTERVENTOR** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**. El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

**OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para la realización de los pagos **EL INTERVENTOR** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante del consorcio, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del contrato de consultoría suscrita por las partes.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

**NOVENA. GARANTIAS. EL INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor del Patrimonio Autónomo **FONTUR** con **NIT 900.649.119-9**, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, las siguientes pólizas con sus respectivos amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por doce (12) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL INTERVENTOR** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**. **EL INTERVENTOR** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL INTERVENTOR NO** podrá ceder el presente contrato. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión que el Administrador de **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

Página 12 de 18

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a.) Por disolución de **EL INTERVENTOR**.
- b.) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c.) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del contrato.
- d.) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e.) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f.) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL INTERVENTOR** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. **FONTUR** podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto.

**DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Infraestructura de **FONTUR**, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de obligaciones de **EL INTERVENTOR** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o **INTERVENTOR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL INTERVENTOR**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

**DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL INTERVENTOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el

Página 14 de 18

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.** El **INTERVENTOR** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, el **INTERVENTOR** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **INTERVENTOR** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **INTERVENTOR**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

Página 15 de 18

**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por el **INTERVENTOR** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL INTERVENTOR** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL INTERVENTOR** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTOS DE INTERES. EL INTERVENTOR** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)).

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL INTERVENTOR**, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

Página 16 de 18



**CONTRATO No. FNT – \_\_\_\_\_ – 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

**VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN.** **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización del Supervisor. En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL INTERVENTOR** y su subcontratista.

**VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., la ejecución se realizará en la ciudad de Popayán (Departamento de Cauca).

**VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

**VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del **INTERVENTOR** del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 27 de abril de 2015.

**CONTRATO No. FNT - \_\_\_\_\_ - 2015**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**

- b) Solicitud de contratación.
- c) RUT del **INTERVENTOR.**
- d) Fotocopia de la Cédula del **INTERVENTOR.**
- e) Propuesta presentada por **EL INTERVENTOR.**
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **INTERVENTOR.**

**TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No.13 A 24 Pisos 6°, y 7° Torre B. Edificio Museo del Parque. Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580, Bogotá, D.C.

**INTERVENTOR:** Carrera 9 No. 47 - 52. Apto. 604. Bogotá, correo electrónico: [arcesio2007@yahoo.com](mailto:arcesio2007@yahoo.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Representante Legal  
P.A. FONTUR

\_\_\_\_\_  
**VICTOR ARCESIO MONCAYO MONCAYO**  
INTERVENTOR

Proyectó Maria Paola Rodriguez.  
Revisó: Alba Rocio Parra Vera  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.